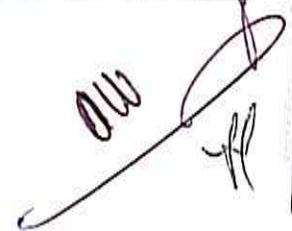


	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 1 de 8

**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 53-2016**

FECHA:	15 DE ABRIL DE 2016	TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO		
CONTRATISTA:	QUIMICA INTEGRADA S.A.		
NIT O CEDULA	800.078-640-1		
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$247.312.000) M/CTE IVA INCLUIDO.		
FORMA DE PAGO:	SE PAGARA MEDIANTE ACTAS PARCIALES DE ACUERDO A LOS PEDIDOS ENTREGADOS A LA EMPRESA CON COPIA DE LA REMISION, REGISTRO DE ENTRADA ALMACEN, INFORME DE SUPERVISION Y COPIA DEL PAGO A SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.		
CON CARGO AL RUDRO	03060202	No. C.D.P.	2016000379
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERA DE NUEVE (9) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.		
SUPERVISOR:	SERA EJERCIDA POR EL JEFE DE LA DIVISION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO O POR QUIEN DESIGNE LA GERENCIA		
OBJETO:	SUMINISTRO DE 180.000 KILOGRAMOS DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO TIPO B Y 40.000 KG DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO A Y 40.000 KG DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO ACH O POLICLORURO DE ALUMINIO PAC CON UN CONTENIDO DE ALUMINA DE ENTRE EL 22% Y 25%		

Entre los suscritos, **JULIAN DUARTE CASTELLANOS**, identificado con C.C. N° 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 003 de Enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte la Sociedad **QUIMICA INTEGRADA S.A.**, con Nit N° 800.078.640-1 sociedad constituida, mediante Escritura Pública No3235 del 15 de Agosto de 1989, de la Notaría Segunda de Neiva, inscrita el 25 de octubre de 1989, bajo el número 00002751 del Libro IX con domicilio comercial en la calle 8 No. 10-69 Neiva (Huila), representada legalmente por el señor **JAIRO TRUJILLO DELGADO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.115.847 de Bogotá D.C., quien en adelante y para efectos del vínculo contractual, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución N° 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en



	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 2 de 8

forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000379 de marzo 31 de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 800-CTE-016-16 de marzo 07 de 2016, suscrito por el Jefe de la División de Plantas de Tratamiento, justifica la necesidad de este SUMINISTRO en los siguientes términos: *"La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

*De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículos 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se estableció que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.*

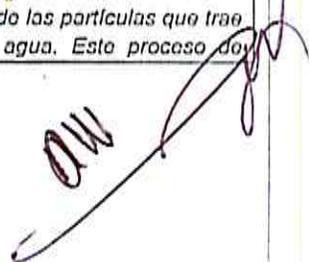
*En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.*

*La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.*

*Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han documentado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebran las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.*

*En este orden de ideas la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá de conformidad con el objeto social y en aras de garantizar los preceptos constitucionales señalados en los artículos 365, 266, 267, 368, 369, 370 de la Carta Magna, requiere la compra de sustancias químicas para efectos de realizar el proceso de potabilización del agua cruda en las tres plantas de tratamiento, bajo los estándares o indicadores señalados por la legislación Colombiana, y de esta manera suministrar agua en condiciones aptas para consumo humano, como criterio de eficiencia y calidad en la prestación del servicio.*

*En resumen, de los procesos de tratamiento, desinfección y potabilización del agua cruda influente o de llegada a las diferentes plantas, primero existe el proceso de desestabilización de las partículas que trae consigo la turbidez y parte del color y materia orgánica disuelta en esta agua. Este proceso de*

  
 AW

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 3 de 8

coagulación / floculación se produce físico-químicamente, entre varias causas, como consecuencia de la adición de agentes químicos externos como, para nuestro caso después de varios años de experiencia y ensayos de dosificaciones óptimas, los sulfatos de aluminio tipo B y A granulados y el policloruro de aluminio PAC.

En segundo lugar existe el proceso de desinfección (pre y poscloración y/o pre y pos hipocloración), tanto del agua cruda afluente como del agua filtrada efluente; de esta forma, en las plantas de tratamiento, se realiza en un 100% del tiempo tanto los procesos de pre como de poscloración con cloro gaseoso (normalmente una vez removidos la turbiedad y el color y que es lo realizado en esta parte de los procesos de tratamiento y potabilización de acuerdo con las características de las aguas crudas afluentes en nuestras tres plantas) y antes del proceso de poscalcinización.

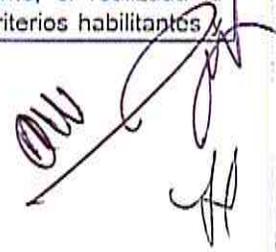
**Necesidad compra de Sulfatos de Aluminio granulado tipo B y A:** De acuerdo con los tratamientos convencionales para la potabilización del agua, en más del 80% de las plantas de purificación de emplean sulfatos de aluminio tipo B y A granular, con el fin de llevar a cabo la primera etapa arriba mencionada del tratamiento del agua cruda, que es el proceso de desestabilización de las partículas que trae consigo la turbidez y parte del color y materia orgánica disuelta en esta agua, por los procesos de coagulación / floculación, utilizando un agente químico externo como estos sulfatos que son usados así en el caso de Emserfusa E.S.P.: El tipo B en las tres plantas de tratamiento Pekín, Central y La Venta con valores promedios de turbiedad y color de las fuentes de abastecimiento Río Barroblanco y Río Cuja; y el tipo A en la planta de tratamiento Pekín, debido a las características químicas particulares de la fuente de abastecimiento Río Barroblanco, en los picos de color del agua cruda en épocas invernales con ayuda de un agente sinérgico como el Hidroxicloruro de Aluminio.

**Necesidad compra de Hidroxicloruro de Aluminio ACH o policloruro de aluminio PAC:** Como se mencionó anteriormente, el tratamiento y potabilización del agua cruda debido a los altos valores del parámetro color y a su resistencia a la remoción del agua cruda en épocas invernales por métodos convencionales con sólo sulfato, se hace necesario efectuar una acción sinérgica con un coadyuvante de floculación del sulfato de aluminio tipo A empleado en esta remoción, como es el hidroxicloruro o policloruro de aluminio, ACH o PAC, con un contenido de alúmina entre el 22% y 25%, que es usado en la planta de tratamiento Pekín debido a las características fisicoquímicas del agua cruda del Río Barroblanco en épocas de alta turbidez y especialmente de color.

Como es de conocimiento de la Gerencia, la compra de sustancias químicas para el tratamiento y la potabilización del agua cruda en la División Plantas de Tratamiento y Laboratorios se encuentra incluido en el PRESUPUESTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2.016-PLAN DE GASTOS E INVERSION DE LA SECCION PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LABORATORIOS y el plan anual de contratación.

Por lo anterior existe la necesidad de suministro de 180.000 kilogramos de sulfato de aluminio granulado tipo B, 40.000 kilogramos de sulfato de aluminio tipo A y 40.000 kg de hidroxicloruro de aluminio ACH o policloruro de aluminio PAC con un contenido de alúmina de entre el 22% y el 25%, dando cumplimiento, en todos casos, a las normas (contoc de calidad relacionadas actualizadas y, complementario con otras actividades operativas, estaromos dando cumplimiento al decreto 1575 de mayo de 2.007 y la resolución 2115 de junio de 2007 por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano y por medio del cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano, respectivamente...." 7) De conformidad con el acta de evaluación

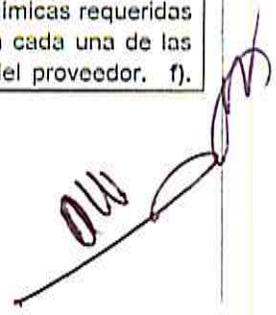
técnica y selección de contratista de fecha 13 de abril de 2016, se seleccionó a la Sociedad QUIMICA INTEGRADA S.A., por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.2 INVITACIÓN PUBLICA DE OFERTAS DE 30 A 2000 SMLMV, será requisito formular invitación pública a ofertar a personas indeterminadas en la página web de la Entidad. No obstante, si realizada la invitación no se presenta sino un oferente cuya oferta cumpla con los criterios habilitantes



de selección establecido por la empresa, se podrá contratar con éste. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SUMINISTRO DE 180.000 KILOGRAMOS DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO TIPO B Y 40.000 KG DE SULFATO DE ALUMINIO TIPO A Y 40.000 KG DE HIDROXICLORURO DE ALUMINIO ACH O POLICLORURO DE ALUMINIO PAC CON UN CONTENIDO DE ALUMINA DE ENTRE EL 22% Y 25%**, de conformidad con la propuesta de fecha 11 de Abril de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES ESPECIALES:** Los elementos a proveer por parte del contratista para el cumplimiento del objeto contractual se relaciona en el siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	C/DAD	VR/UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO TIPO B	KG	180.000	\$680	\$122.400.000
2	SULFATO DE ALUMINIO TIPO A GRANULADO	KG	40.000	\$1.000	\$40.000.000
3	HIDROXICLORURO DE ALUMINIO- PAC	KG	40.000	\$1.270	\$50.800.000
				<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$ 213.200.000</b>
				Iva 16%	\$ 34.112.000
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 247.312.000</b>

**CLAUSULA TERCERA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SUMINISTRO con cargo al Numeral: 03060202 "Químicos" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA CUARTA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la División de Plantas de Tratamiento de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** a). Son obligaciones del contratista la entrega del producto con la calidad adecuada según normas ICONTEC vigentes relacionadas, a más tardar los 5 días siguientes a la solicitud por parte del supervisor del contrato y efectuar los descargues y entregas correspondientes en cada planta. b). Brindar asistencia técnica oportuna en caso de riesgo por escape o inadecuada manipulación de las sustancias químicas. c). Capacitar al personal de EMSERFUSA respecto a la correcta manipulación de las sustancias químicas suministradas. d). Garantizar las clases y concentraciones de sustancias químicas requeridas por la Empresa. e). Realizar el transporte y descargue de lo contratado en cada una de las plantas de acuerdo a las directrices que imparta la supervisión, a costa del proveedor. f).





CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 5 de 8

Realizar cambios por productos vencidos o defectuosos, y aquellos que no cumplan con la norma técnica de calidad. g). Garantizar el oportuno suministro de las sustancias químicas contratadas. h). Mantener los precios de los productos químicos contratados.

**OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** a). Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. b). Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. c). Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. d). Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.

**CLÁUSULA QUINTA.- SITIO Y FORMA DE ENTREGA:** Se desarrollará en las instalaciones de las tres plantas de tratamiento de propiedad de Emsorfuša ESP PEKIN, CENTRAL Y LA VENTA, cuando lo solicite el supervisor de acuerdo con la necesidad.

**CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$247.312.000) M/CTE IVA INCLUIDO**, de conformidad con la oferta presentada el 11 de Abril de 2016, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** Se pagara mediante actas parciales de acuerdo a los pedidos entregados a la empresa con copia de la remisión, registro de entrada almacén, informe de supervisión y copia del pago a seguridad social correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de nueve (9) meses o hasta agotar el presupuesto contados a partir de la firma del acta de inicio previa aprobación de la garantía y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos: A).

**CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. B).

**CALIDAD:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de su firma hasta su terminación y un (1) año más.

**CLÁUSULA DECIMA PENAL** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será del veinte por ciento (20%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada.

**MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución

AW



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

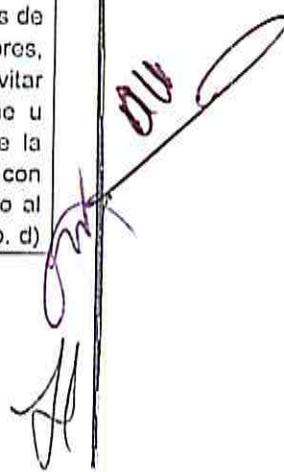
PÁGINA 6 de 8

instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", por el jefe de la División Plantas de Tratamiento o quien designe la gerencia **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también a certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Concepto técnico, 2. Invitación a ofertar, 3. Aceptación por parte del contratista, 4. Certificado de disponibilidad presupuestal, 5. registro presupuestal 6. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista 7 cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera

OW

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 7 de 8

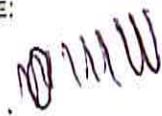
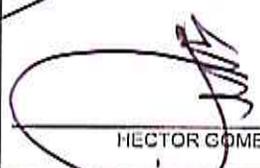
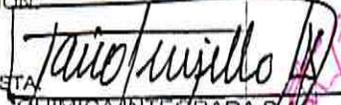
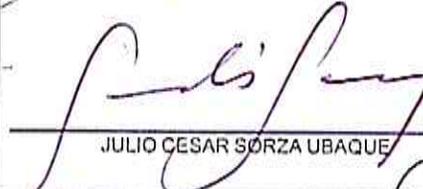
relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d)



	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 8 de 8

Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento de cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

<b>CONTRATANTE:</b>    JULIAN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	<b>Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</b>    HECTOR GOMEZ MORALES
<b>ACEPTACIÓN:</b>    CONTRATISTA QUIMICA INTEGRADA S.A. NIT. 800.078.640-1 JAIRO TRUJILLO DELGADO C.C. 17.115.847 de Bogotá, D.C.	<b>Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:</b>    JULIO CESAR SORZA UBAQUE
Revisó: Dr. Andrés Felipe Perdomo Meléndez- Abogado	NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURIDICA